



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Declarativo de Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado	Cristina Atencio Carrascal y otros
Radicado	05837-31-03-001-2019-00019-00
Decisión	Decreta prueba de oficio

Estando el asunto de la referencia a despacho para fallo¹, se advierte por el despacho que la ficha y plano predial No. VA-Z2-03_02-007², la Resolución No. 1470 del 8 de agosto 2018³ y dictamen pericial⁴ que se allegaron con la demanda⁵ no definen los linderos con los que quedará el área restante de terreno luego de decretada la expropiación que se adelanta.

En atención a la calidad del bien objeto del presente proceso, se ha establecido por la legislación su forma específica de identificarse, de manera puntual sobre los bienes inmuebles preceptúa que las demandas que versen sobre este tipo de bienes los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Y sobre esta misma categoría en tratándose de inmueble rurales, establece que se deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región (CGP 83).

Así las cosas, estando dentro del término que establece la normativa procesal, se decreta por esta judicatura como prueba de oficio la complementación del dictamen pericial donde se especifiquen los nuevos linderos para el área restante del predio a expropiar. Lo anterior, por cuanto no fueron informados en con el escrito de demanda ni sus anexos (CGP art. 170). Se requiere a la parte demandante para se sirva contribuir con la consecución de dicha prueba en el término de diez (10) días.

¹ 20ConstanciaADespacho

² FL. 12-76AnexosUno Hoja 8-14

³ FL. 77-111AnexosDos Hoja 30-36

⁴ FL.12-76AnexosUno. Folios 40-76

⁵ FL.01-10Demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Decretar como prueba de oficiosa la complementación del dictamen pericial allegado como anexo de la demanda⁶. En tal virtud, deberán los peritos especificar por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el predio, luego de la afectación por la franja de terreno que es objeto de expropiación.

Segundo. Conceder el término de diez (10) días para que la demanda allegue la prueba decretada.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2019-00019-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2019-00019-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4b6e8e4dfea7ee776211688d86cfbc743ed6063aa471311e41cb7e8895f9bd

Documento generado en 08/10/2021 02:43:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

⁶ FL.12-76AnexosUno. Folios 40-76

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 91 DEL 11 DE
OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA